

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **000875** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

tumbes, **25 AGO 2010**

VISTO:

El Oficio N° 0268-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR. de fecha 16 de julio de 2010; e Informe N° 922-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAL de fecha 12 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por **NANCY ELSA ZEÑA ACOSTA**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 073-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR. de fecha 01 de junio de 2010; y.



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 073-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR. de fecha 01 de junio de 2010, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, otorgó a Doña: **NANCY ELSA ZEÑA ACOSTA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes de asignación, ascendente a **SESENTA Y TRES Y 70/100 NUEVOS SOLES (S/ 63.70)** por haber cumplido 25 años de servicio en la administración pública;

Que, mediante escrito con registro N° 1046, de fecha 25 JUN 2010, la administrada presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 073-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR. de fecha 01 de junio de 2010, manifestando que, el Decreto Legislativo N° 276, dispone la asignación por tiempo de servicio en función a la remuneración total íntegra, y no en función a la remuneración total permanente; por lo que, considera que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por asignación al haber cumplido 25 años de servicios en la administración pública;

Que, del análisis de los actuados y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de asignación que señala la Resolución Directoral Sectorial N° 073-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR. de fecha 01 de junio de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones beneficios y demás conceptos



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000875 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 AGO 2010

remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con exención de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) señala que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios..."; también es verdad que, el cálculo para los referidos beneficios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Directoral Sectorial Nº 073-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 01 de junio de 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad, tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe Nº 922-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-ORAJ, de fecha 12.AGO.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada NANCY ELSA ZEÑA ACOSTA, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 073-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 01 de junio de 2010, sobre reintegro por asignación al haber cumplido 25 años de servicios;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

PAÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000875 -2010/GOB. REG. TUMBES

Tumbes, 12.5 AGO 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Curay
Jefe de la Unidad Trámite Documentario

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la administrada NANCY ELSA ZEÑA ACOSTA; contra la Resolución Directoral Sectorial N° 073-2010/GOB.REG.TUMBES-DR.STC-DR. de fecha 01 de Junio de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)